

lares urbanos de transporte de viajeros en autobuses y microbuses, Convenio que obliga a todas las Empresas encuadradas en la Agrupación Nacional de Transportes Urbanos de Viajeros en Autobuses y Microbuses del Sindicato Nacional de Transportes.

La cláusula sexta del citado Convenio permite la revisión del mismo cuando, a partir del segundo año de vigencia, se presenten circunstancias extraordinarias, que han de ser valoradas por la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio.

La elevación del precio de los carburantes en el Consejo de Ministros del día 1 de marzo de 1974 encaja en el supuesto aludido de circunstancias extraordinarias, y ha de repercutir forzosamente en las tarifas de los servicios de autobuses y microbuses, por lo que este Ministerio, oída la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, la Junta Superior de Precios y previa conformidad del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Uno. Las Empresas encuadradas en la Agrupación Nacional de Transportes Urbanos de Viajeros en Autobuses y Microbuses del Sindicato Nacional de Transportes podrán elevar hasta un máximo de una peseta sus tarifas actualmente vigentes en todas sus modalidades, tanto las de tarifa sencilla como las de ida y vuelta, abonos, etc.

Dos. La elevación a que se refiere el párrafo anterior es de aplicación a todas las Empresas, incluso aunque la cuantía actual de sus tarifas exceda de los topes máximos establecidos en la cláusula tercera de la Orden de 5 de octubre de 1972.

Tres. Esta Orden entrará en vigor el día mismo de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», continuando vigente la Orden de 5 de octubre de 1972 en cuanto no resulte afectada por la presente.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de marzo de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Hno. Sr. Director general de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

**4915** ORDEN de 7 de marzo de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Habrá que señar:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
<b>Pescado congelado, excepto lenguado</b>		
Lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	16
<b>Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas</b>		
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	19
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	19
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	19
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alfalfa	10.07 A	10
Sergo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Harinas de leguminosas:</b>		
<b>Harinas de las legumbres secas para pienso (vejos, habas, veza, algarroba y almortas)</b>		
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina, sin desgrasar, de lino</b>		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A 2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A 2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A 2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A 2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A 2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A 2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A 2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A 2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina y polvos de carne y despojos</b>		
Harina y polvos de pescado	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
<b>Quesos y requesones</b>		
<b>Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:</b>		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300		
	01.01 A 1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	01.01 A 1-a-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250 .....	04.04 A-1-b-1	100	rrior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	01.04 D-1 c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos .....	04.04 A-1-b-2	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100 .....	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 .....	04.04 D-2-b	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	6 680	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 .....	04.04 D-2-c	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 B	1	Los demás quesos fundidos, Requesón .....	04.04 D 3 04.04 E	13 902 100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 F	100
— Roquefort .....	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino, Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelkäs, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel .....	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 .....	04.04 D-1-b	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Port l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe-			Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.087
			Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		

Producto	Partida arancelaria	Peso en Kg. netos
En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G 1 1-1	100
En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G 1 1-2	11 110
Y demás quesos	04.04 G 2	11 110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas de la tarde de los anteriores.

En el momento oportuno se dará cuenta por este Departamento de la conformidad y vigencia del decreto por el que se publica el presente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1974.

FERNANDEZ GUILISTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

4916

**RESOLUCION** de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda declarar jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don José Granda Pérez, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1966.

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación o correspondencia a don José Granda Pérez, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, hay en su haber de experiencia voluntaria, por cumplir la edad reglamentaria el próximo día 25.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1974.—El Director general, Eduardo José Dulce Ruiz.

Hmo. Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencia a la Administración de Justicia.

4917

**RESOLUCION** de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Manacor a don Enrique Jiménez Brundsted Notario de Manacor.

Hmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Manacor, y en vista de lo dispuesto en el artículo 234 del vigente Reglamento Notarial.

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para el mencionado cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Manacor al Notario de dicha ciudad don Enrique Jiménez Brundsted.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—El Director general, José Levida Murcia

Hmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Baleares.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

4918

**ORDEN** de 19 de febrero de 1974 por la que ingresan en la Escuela de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el personal que menciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (Diario Oficial, número 225) y no comprenderlos las

excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (Boletín Oficial del Estado, número 282), se concede el ingreso en la Escuela de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con el empleo de Cabo primero, a los Agentes de la Compañía Metropolitana de Madrid de la Primera Promoción del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles que a continuación se relacionan, en los cargos que desempeñan:

- Oficial primera Angel Montero Moreno, Cabo primero.
- Jefe de Tren, Jesús Cheveinte Martín, Cabo primero.
- Jesús Enrique García, Cabo primero.
- Félix García Esquilas, Cabo primero.
- Ignacio García Reboredo, Cabo primero.
- Miguel Ginés Lozano, Cabo primero.
- Manuel Reyes Soriano, Cabo primero.
- Teodoro Romero Andujar, Cabo primero.
- Juan A. Uceda Grela, Cabo primero.
- Ayudante, Francisco Cogoludo Rivera, Cabo primero.
- Jesús Franck Calvo, Cabo primero.
- Ignacio García González, Cabo primero.
- Carlos Ojón Montil, Cabo primero.
- Benito Viñuelas Alonso, Cabo primero.
- Peón Marcos González López, Cabo primero.
- Pablo Gerdo Vazquez, Cabo primero.
- Rubén Hernández Gutiérrez, Cabo primero.
- Juan Montero Galán, Cabo primero.
- Enrique Moreno Lázaro, Cabo primero.
- Jose Padilla Barajas, Cabo primero.
- Teodoro Rodríguez Garrido, Cabo primero.
- Mozo de Estación, Emilio Contreras Palacios, Cabo primero.
- Pedro Moreno López, Cabo primero.

Madrid, 19 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4919

**RESOLUCION** de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado, por inutilidad física, del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por inutilidad física del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que correspondiera, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—El Director general, Francisco Dueñas Gavilán.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.